

VERSIÓN PRELIMINAR PARA LA CUARTA CONSULTA CON LOS ESTADOS

Línea de trabajo 7 – GUERRA NAVAL

COLIDERADA POR Egipto, Indonesia y el Comité Internacional de la Cruz Roja

Resumen

Los océanos, mares y cursos de agua del planeta son una fuente de vida: para ecosistemas frágiles y una gran diversidad de plantas y animales, para los millones de pescadores que contribuyen a la seguridad alimentaria mundial, para el comercio internacional —cuyo volumen crece continuamente—, y para los recursos e infraestructura energéticos en expansión de los que dependen nuestras sociedades. Los mares constituyen un ámbito compartido y utilizado por todo el mundo, incluso en tiempo de conflicto armado. Sin embargo, la guerra naval ha atravesado una profunda transformación, a raíz de la que hoy abarca distintos ámbitos y expone a navegantes civiles, infraestructura y cadenas mundiales de suministro a riesgos nuevos y cambiantes. Frente a operaciones marítimas que se modernizan, se complejizan y se vuelven más interconectadas, es crucial que los marcos jurídicos históricos se mantengan al día para lograr su propósito protector. Al mismo tiempo, los Estados tienen responsabilidades legítimas en lo que respecta a preservar su seguridad, proteger a su población y velar por sus intereses marítimos. Por lo tanto, la aplicación y la interpretación del derecho de la guerra naval debe intentar proteger a quienes no participan en los enfrentamientos, incluidas las personas civiles y los Estados neutrales (es decir, que no son partes en el conflicto armado), buscando un equilibrio entre la defensa de las consideraciones humanitarias y la atención a las consideraciones en materia de seguridad de los Estados, entre ellas la protección de las rutas marítimas, las vías de comunicación por mar y la infraestructura marítima civil.

El derecho de la guerra naval dicta que las personas civiles y los bienes de carácter civil en tierra y en el mar no deben sufrir ataques, y deben estar protegidos contra los peligros de la guerra naval, en particular los bloqueos o las operaciones para hacer padecer hambre a la población. Del mismo modo, no se deben atacar los buques mercantes o pesqueros civiles ni la infraestructura civil en el mar.

Durante las consultas sobre guerra naval, se identificaron buenas prácticas y se generaron orientaciones para los Estados en cuanto a cómo aplicar el derecho de la guerra naval en el siglo XXI para que brinde la mayor protección posible a las personas civiles y los bienes de carácter civil, y preserve la humanidad incluso en los conflictos armados en el mar.

Además, se puso de relieve la importancia de respetar la neutralidad marítima para evitar la propagación geográfica de la guerra y proteger a la población de los Estados no beligerantes, en particular los costeros y de archipiélago.

Eso implica respetar y proteger los buques neutrales, mercantes, pesqueros y demás embarcaciones civiles, así como la infraestructura civil en el mar. De ahí la importancia crucial de la interrelación entre el derecho de la guerra naval, incluido el derecho de la neutralidad marítima, y el derecho del mar. También se debe prestar atención a las circunstancias especiales de los Estados costeros y de archipiélago en los planos geográfico, jurídico y de la seguridad. Las vías marítimas archipelágicas, los mares territoriales y las aguas circundantes son esenciales para los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la estabilidad económica de las poblaciones, así como para el comercio marítimo mundial. Por lo tanto, las operaciones navales que se realizan en esas aguas o en sus inmediaciones deben respetar los derechos, deberes e intereses en materia de seguridad de los Estados costeros y de archipiélago de conformidad con el derecho internacional, incluida la protección de la navegación civil, la pesca y la conectividad marítima. Por otro lado, el principio de humanidad rige en todas partes, y protege a la población civil, tanto en tierra como en el mar, de sufrir ataques y de los riesgos que surgen del conflicto armado en el mar, entre ellos los que tienen que ver con bloqueos u operaciones para hacer padecer hambre. En ese sentido, la línea de trabajo identificó las siguientes mejores prácticas con respecto a la humanidad en el mar.

Resultados

1. Proteger a las personas civiles y los bienes de carácter civil durante la guerra naval, en particular aplicando los principios de distinción, proporcionalidad y precaución

Independientemente de que se encuentren en embarcaciones comerciales o pesqueras, o de lo precaria que sea su situación, las personas civiles y los bienes de carácter civil nunca deben ser objeto de ataques. Los buques mercantes y demás embarcaciones civiles no se deben atacar a menos que se ajusten a la definición de objetivo militar que dicta el derecho internacional humanitario (DIH). Las pequeñas naves dedicadas a la pesca costera o al comercio costero local, los transportes sanitarios y las embarcaciones humanitarias están exentos de ser atacados o capturados, siempre y cuando reúnan ciertas condiciones.

Se deben tomar todas las precauciones factibles para evitar o, al menos, minimizar el daño civil incidental durante las operaciones militares en el mar. Todo uso de la fuerza, durante operaciones de visita e inspección, control de contrabando y bloqueo, contra embarcaciones mercantes que no se ajusten a la definición de objetivo militar en virtud del DIH se deben limitar estrictamente a la fuerza legítima mínima necesaria para lograr el cumplimiento o acatamiento de la captura.

Para que las personas civiles y los bienes de carácter civil gocen de protección efectiva durante la guerra naval, es preciso incorporar orientaciones claras, sólidas y prácticas en la doctrina, formación, planificación, directivas y procedimientos operacionales militares, adecuándolas al marco nacional. Esas orientaciones deben abarcar o incluir lo siguiente:

- a) requisitos de identificación positiva, umbrales de inteligencia y niveles de autorización para determinar correctamente si la naturaleza, la ubicación, el propósito o el uso de una embarcación hacen una contribución efectiva a la acción militar, y si su destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrecerían, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida;
- b) procesos robustos de inteligencia, vigilancia y reconocimiento que contribuyan a la eficacia y confiabilidad de la verificación de los objetivos, las evaluaciones de proporcionalidad, la selección de los métodos y medios de guerra naval, y la identificación de todos los efectos que sea razonable prever de los ataques en el mar para las personas civiles, los bienes de carácter civil, otras personas protegidas y otros bienes exentos o que gozan de protección específica, a fin de aportar a la implementación de todas las precauciones factibles durante las hostilidades navales;
- c) medidas para preservar, en la medida de lo posible, la navegación civil, las actividades pesqueras y el paso humanitario durante las hostilidades navales, en particular por medio de procedimientos claros de notificación, coordinación y facilitación;
- d) designación de zonas y puertos seguros, en la medida de lo posible, mientras se lleven a cabo operaciones navales, a fin de reducir el riesgo de que los navegantes civiles queden atrapados en el fuego cruzado.

2. Proteger a la población civil contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la inanición causadas por los efectos de la guerra naval, en particular los bloqueos

La experiencia demuestra que los bloqueos, las medidas semejantes a los bloqueos y demás operaciones de interdicción marítima, como las zonas de exclusión y el control de contrabando, pueden elevar considerablemente el riesgo de hambre, inseguridad alimentaria e inanición. Pueden causar trastornos en la circulación de mercancías, alimentos, insumos médicos y otros artículos esenciales, así como obstaculizar las operaciones de socorro humanitario, incluso para Estados neutrales. Además, estas operaciones pueden interferir con las embarcaciones neutrales, alterar el comercio mundial, interrumpir las actividades locales de pesca y exacerbar el sufrimiento de la población civil en tierra. También dan lugar a graves preocupaciones con respecto al cumplimiento de la prohibición de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, y de la obligación de disponer lo necesario para que la población civil que está bajo el control de un beligerante pueda satisfacer sus necesidades básicas, así como para facilitar el socorro humanitario.

Es importante que las medidas orientadas a proteger a las personas civiles contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la inanición durante la guerra naval se implementen de buena fe y de conformidad con el derecho internacional, y evitar que se haga mal uso de ellas para lograr fines incongruentes con sus objetivos humanitarios. La prevención del hambre, la inseguridad alimentaria y la inanición también se debe reconocer como un componente esencial de los esfuerzos más amplios de los Estados para salvaguardar el bienestar, la seguridad y la protección de la población civil. No se deben declarar, mantener ni hacer cumplir bloqueos, medidas semejantes a los bloqueos ni demás operaciones de interdicción marítima, ni ningún otro método de guerra, si violan la prohibición de hacer padecer hambre a las personas civiles como método de guerra, o la de emplear métodos o medios de guerra indiscriminados si el daño para la población civil es o cabe prever que sea excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa que se espera lograr. La potencia ocupante no puede imponer un bloqueo para eludir su obligación de garantizar las necesidades básicas de la población civil en el territorio ocupado.

Está prohibido atacar o capturar naves que cumplen misiones humanitarias, incluidas las que transportan bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y las empleadas en acciones de socorro y operaciones de salvamento.

Hay que adoptar medidas como las siguientes para que las personas civiles gocen de protección efectiva contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la inanición causadas por el uso de métodos de guerra naval:

- a) usar canales establecidos de notificación marítima y, si procede, de aviación para informar a todas las partes potencialmente afectadas —entre ellas, los Estados beligerantes y neutrales, los navegantes, las autoridades locales, y las embarcaciones y aeronaves en las zonas afectadas— de manera clara, oportuna y eficaz sobre las medidas impuestas;
- b) establecer procedimientos para verificar que el alcance, la amplitud geográfica, la ubicación y la duración de operaciones como los bloqueos y las zonas de exclusión marítima se fundamenten estrictamente en la necesidad militar y sean congruentes con el principio de proporcionalidad y con el respeto de los derechos de los Estados neutrales y los usos legítimos del mar;
- c) evaluar periódicamente la proporcionalidad de las operaciones como los bloqueos: por ejemplo, haciendo una proyección y un seguimiento de los daños civiles (la escasez de alimentos, medicamentos y servicios esenciales, o la malnutrición, por ejemplo), en particular del daño causado como consecuencia del impacto acumulado de otras restricciones; corroborar que toda supuesta ventaja militar sea concreta y no especulativa, y adoptar los medios menos dañinos tomando, al mismo tiempo, medidas para mitigar efectivamente el impacto para la población civil;
- d) procurar arribar a acuerdos internacionales especiales u otras disposiciones técnicas para evitar o minimizar los trastornos para la población civil, incluso en Estados neutrales, en la

circulación de cargamentos de alimento, insumos agrícolas, y suministros médicos y otros artículos pertinentes;

- e) tomar medidas activas para reducir la interferencia con los buques mercantes de los que depende la población civil: por ejemplo, estableciendo rutas de navegación seguras, procedimientos operacionales y disposiciones técnicas que garanticen la circulación ininterrumpida de alimentos, insumos médicos y otros suministros indispensables para la población civil y para los miembros heridos o enfermos de las fuerzas armadas, así como excluyendo dichos artículos de las listas de contrabando, y notificando con claridad a los Estados beligerantes y neutrales, y a las autoridades pertinentes, de los bienes sujetos a control de contrabando;
- f) permitir y facilitar el acceso humanitario sin trabas para llegar a las personas civiles, señalando que, cuando una población civil no recibe suministros suficientes de alimentos u otros bienes esenciales, la parte que lleva adelante un bloqueo, una medida semejante a un bloqueo u otra operación de interdicción marítima debe aceptar las acciones de socorro en favor de dicha población, facilitarlas por todos los medios de los que disponga y garantizar su protección. En los conflictos armados internacionales, se debe permitir el paso sin impedimentos de los suministros destinados exclusivamente a personas civiles, aunque estas sean ciudadanas de la parte adversaria, y lo más rápido posible, con sujeción al derecho de las partes, en virtud del DIH, a fijar las condiciones técnicas. Eso implica permitir el paso seguro de buques en peligro, barcos hospitales y embarcaciones que realizan misiones humanitarias; salvaguardar el tránsito de suministros médicos, estableciendo rutas y procedimientos de paso seguro en coordinación con las partes interesadas pertinentes; y comunicar estas disposiciones y ajustar las operaciones según sea necesario.

3. Respetar las normas del DIH en lo relativo a los métodos y medios de guerra naval, incluidos los métodos y medios que utilizan tecnologías nuevas o emergentes

Los métodos y medios tradicionales de guerra naval pueden tener efectos devastadores en las personas civiles en el mar, como la detonación de minas navales, que pueden dañar o destruir embarcaciones civiles y herir, matar o hacer naufragar a las personas a bordo, o las municiones sin estallar en el mar, que pueden representar un peligro a largo plazo. Al mismo tiempo, se usan cada vez más tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito marítimo, como armas con diversos grados de autonomía y sistemas que apoyan las decisiones en materia de objetivos y medios de ataque en inteligencia artificial. Además, ciertos métodos y medios de guerra que utilizan tecnología electrónica, informática o espacial pueden ocasionar importantes trastornos en la navegación comercial, la aviación y las actividades pesqueras.

Los métodos y medios de guerra no son ilimitados. Las partes beligerantes deben respetar el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar al emplear cualquier método o medio de guerra, en particular los que se apoyan en tecnologías nuevas y emergentes. Los avances en tecnología naval y el uso cada vez mayor de sistemas marítimos suscitan preguntas importantes en cuanto al estatuto de esas embarcaciones, sus derechos de navegación y la medida en la que pueden participar en actos beligerantes de conformidad con el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar. Al estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar nuevas armas, métodos o medios de guerra naval, se debe determinar si su empleo estaría prohibido por el derecho internacional, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias.

Para procurar que, en el desarrollo y el uso de armas, métodos y medios de guerra naval, en particular los que emplean tecnologías nuevas y emergentes, se respete el DIH, es necesario:

- a) tomar medidas para formular y esclarecer sólidos marcos jurídicos y de políticas, junto con procedimientos operativos estándar para el empleo de tecnologías nuevas y emergentes — como los sistemas marítimos autónomos y no tripulados, y los que se apoyan en inteligencia artificial o capacidades espaciales— en los conflictos armados en el mar; esos marcos y procedimientos deben establecer funciones y misiones admisibles, límites operacionales, requisitos de mando y control, mitigación de riesgos para las personas civiles y los bienes de carácter civil, y estándares de formación y rendición de cuentas;
- b) elaborar y perfeccionar sistemas y procedimientos para evitar o mitigar los trastornos en los sistemas civiles causados por actividades de guerra electrónica —como la interferencia y la

falsificación—, que pueden ocasionar la identificación errónea de objetivos, errores de navegación, colisiones y encalladuras, e interferir con las actividades de búsqueda y rescate, así como con las operaciones portuarias;

- c) utilizar los sistemas aéreos y marítimos no tripulados en el ámbito marítimo de manera que proteja la navegación y la aviación civiles, en particular limitando estrictamente los ataques a objetivos militares; implementar procedimientos para evitar la identificación errónea, los riesgos de colisión y las interferencias con embarcaciones, aeronaves e infraestructura marítima de carácter civil, y establecer una coordinación con las autoridades de gestión del tráfico aéreo y marítimo;
- d) llevar adelante las operaciones con minas navales de manera que preserve la navegación civil, en particular usando minas solo con fines militares legítimos y contra objetivos militares; prohibir el uso de minas de deriva; al depositar minas en aguas beligerantes, dar a las embarcaciones neutrales los medios para salir de manera segura de la zona minada una vez iniciada la operación; y respetar los usos legítimos de las aguas internacionales, por ejemplo, ofreciendo rutas alternativas seguras y prácticas para los buques neutrales, y evitando cualquier traba para los derechos de paso vigentes por estrechos internacionales y vías marinas archipelágicas, a menos que se proporcionen rutas alternativas seguras y convenientes;
- e) una vez que cesan las hostilidades, además de cumplir con las obligaciones jurídicas aplicables en cuanto a la remoción de minas navales, establecer acuerdos sin demora entre las partes y, si procede, con otros Estados y organizaciones internacionales para intercambiar información y prestar asistencia técnica o material, en particular, cuando corresponda, por medio de operaciones conjuntas, a fin de limpiar las zonas minadas o volverlas inofensivas;
- f) realizar exámenes jurídicos de las armas, métodos y medios de guerra nuevos, indicando las etapas en las que se deben llevar a cabo estos exámenes, determinando qué modificaciones deben dar lugar a un nuevo examen y permitiendo que los exámenes se repitan a lo largo del ciclo de vida de los sistemas.

4. Respetar la infraestructura civil en el mar, en particular las tuberías y cables de comunicación submarinos, y preservarla de los efectos de la guerra naval

Existe una gran variedad de infraestructura civil en el mar, como las tuberías y los cables de comunicación submarinos y la infraestructura energética (por ejemplo, parques eólicos, plataformas petroleras, cables eléctricos marítimos, generadores de energía mareomotriz, ayudas a la navegación, puertos, infraestructura de apoyo para el uso de radas, instalaciones de acuicultura, plantas desalinizadoras en aguas costeras u offshore, e instalaciones de búsqueda y rescate marítimo). Los cables de comunicación submarinos, así como los oleoductos y gasoductos, son cruciales para casi todos los aspectos de la vida moderna. Al mismo tiempo, esa infraestructura es inherentemente vulnerable a los ataques o daños incidentales durante los conflictos armados en el mar, y, si sufren daños o destrucción, las consecuencias para la población civil pueden ser muy profundas.

La protección de la infraestructura civil en el mar, como las tuberías y los cables de comunicación submarinos, mejora cuando existe una cooperación internacional de buena fe, que entiende que muchas de estas instalaciones trascienden las fronteras nacionales y son esenciales para la conectividad mundial, la estabilidad económica y el bienestar de la población, en particular de los Estados costeros y de archipiélago.

Los principios y las normas que rigen la conducción de las hostilidades en conflictos armados en el mar se aplican a los ataques y otras operaciones militares que pueden afectar los bienes de carácter civil en el mar, lo que incluye la infraestructura civil (ver resultado 1). La infraestructura civil no debe ser objeto de ataque, a menos que se ajuste a la definición de objetivo militar que establece el DIH y mientras eso ocurra, y que el ataque se atenga a las normas aplicables del DIH y respete las protecciones específicas correspondientes. Incluso cuando un bien coincide con la definición de objetivo militar, si se lo utiliza simultáneamente con fines civiles, no debe ser atacado si se prevé que el daño incidental para las personas civiles, los bienes de carácter civil o el medio ambiente natural serán excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa que se espera lograr. A fin de que las tuberías y los cables de

comunicación submarinos, y demás infraestructura civil en el mar, gocen de protección efectiva ante los efectos de la guerra naval, hay que incorporar orientaciones claras, sólidas y prácticas sobre los siguientes puntos en los marcos nacionales pertinentes, y en la doctrina, planificación, pautas y procedimientos operacionales militares:

- a) disponer que se tenga debidamente en cuenta a las personas civiles que trabajan a bordo de embarcaciones, o que se encuentran en infraestructura marítima o en sus inmediaciones, en las evaluaciones de proporcionalidad y en la aplicación de medidas de precaución;
- b) no efectuar ataques directos contra la infraestructura civil marítima, como los cables de comunicación submarinos o las plataformas y tuberías de petróleo y gas, y evitar o, al menos, minimizar el daño incidental que pudiera sufrir;
- c) respetar las protecciones especiales, en particular las que se aplican a los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil;
- d) considerar el establecimiento de zonas protegidas o desmilitarizadas en torno a la infraestructura civil en el mar para preservarla de los efectos de las hostilidades navales, por ejemplo, por medio de acuerdos especiales entre las partes en el conflicto;
- e) en tiempo de paz, analizar junto con todas las partes interesadas la factibilidad de adoptar medidas jurídicas, técnicas y de otras índoles orientadas a mejorar la protección de la infraestructura civil en el mar durante los conflictos armados: por ejemplo, mediante el estudio y la comprensión más cabal de la fragilidad de la infraestructura civil en el mar, la evaluación y cuantificación del costo humano y ambiental, en tierra y en el mar, que pueden ocasionar las operaciones militares que afectan a este tipo de infraestructura, y procurando que los jefes militares accedan a esa información y la utilicen al planear actividades y tomar decisiones;
- f) fortalecer la colaboración, en particular mejorando el intercambio de información, los conocimientos sobre el ámbito marítimo y la coordinación civil-militar con los operadores de infraestructura pertinentes, a fin de prevenir, mitigar y atender los riesgos que afectan a dicha infraestructura de conformidad con el derecho internacional.

5. Proteger el medio ambiente natural ante los efectos de la guerra naval

Los conflictos armados en el mar pueden tener una incidencia considerable a largo plazo en el medio ambiente marino y terrestre. Los daños que sufren las embarcaciones pueden ocasionar derrames de petróleo, liberación de sustancias peligrosas y escombros. Los bombardeos, las explosiones bajo el agua y los naufragios pueden devastar ecosistemas y entornos marinos frágiles, y los incidentes con buques nucleares acarrearán riesgos de contaminación radiactiva para la vida humana y marina.

El medio ambiente natural no debe ser objeto de ataques a menos que constituya un objetivo militar. Se lo debe respetar y proteger de conformidad con el derecho internacional aplicable durante los conflictos armados en el mar.

El respeto del medio ambiente natural y su protección eficaz contra los efectos de la guerra naval requieren que se incorporen orientaciones sólidas y prácticas como las siguientes en la doctrina, formación, planificación, pautas y procedimientos operacionales militares:

- a) medidas para prevenir y mitigar el daño ambiental, como los derrames de petróleo, la liberación de sustancias peligrosas y la destrucción de ecosistemas frágiles, entre ellas:
 - i) incorporar limitaciones adecuadas, en particular en los procedimientos operativos estándar y las órdenes operacionales, para el uso de determinadas armas en el mar si es probable que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, u otros daños ambientales ilícitos en contravención del derecho internacional aplicable;
 - ii) determinar métodos adecuados de gestión y eliminación de embarcaciones destruidas o dañadas, y su cargamento;
 - iii) proteger los buques diseñados o adaptados exclusivamente para intervenir en caso de contaminación del medio ambiente marino cuando se dedican a esas actividades, por

ejemplo, designando un emblema especial que los distinga y verificando que todas las partes en el conflicto armado estén notificadas de su estatuto protegido;

- b) adoptar e implementar medidas con antelación a las operaciones militares y periódicamente mientras estas se llevan a cabo, a fin de evitar o, al menos, minimizar el daño incidental que sea razonable prever para el medio ambiente natural marítimo; por ejemplo, adoptar indicadores reconocidos internacionalmente de esos efectos y contribuir a la investigación científica para conocerlos mejor;
- c) siempre que sea posible, evitar las acciones hostiles en zonas marinas que albergan ecosistemas raros o frágiles, o bien el hábitat de especies mermadas, amenazadas o en peligro u otras formas de vida marina:
 - i) identificando y designando —idealmente en tiempo de paz— zonas de particular importancia o fragilidad ambiental en el mar, y notificando a todos los Estados;
 - ii) estableciendo áreas protegidas o desmilitarizadas en torno a zonas de ecosistemas raros o frágiles en el mar para evitar daños o ataques por medio de acuerdos especiales entre las partes en el conflicto;
 - iii) disponiendo lo necesario para que dicha protección se vea reflejada en un objetivo estratégico del más alto nivel con anterioridad a las operaciones militares, y para que este objetivo se incorpore en toda la doctrina y formación militar.

6. Respetar, proteger, buscar, recoger y atender a los heridos, enfermos, náufragos y fallecidos

Todo naufragio, sea cual sea su causa, puede ser mortal, y cuando una embarcación sufre un ataque o daños en el contexto de un conflicto armado en el mar, las personas a bordo pueden resultar heridas, caer enfermas, naufragar o perder la vida. Las operaciones modernas de búsqueda y de rescate en el mar encuentran muchos desafíos ya en tiempo de paz, como la inmensidad del océano y lo difícil que resulta localizar a las personas en ese entorno vasto y dinámico, los peligros que representa la vida silvestre marina, la falta de alimento y agua potable, y los riesgos climáticos u ocasionados por las condiciones del mar. En conflictos armados, las tareas de búsqueda y rescate se vuelven infinitamente más expuestas, ya que los buques que recogen y atienden a los heridos, enfermos, náufragos y fallecidos pueden encontrarse ellos mismos en zonas peligrosas.

Prestar asistencia a las personas en peligro es una obligación jurídica fundamental, tanto en tiempo de paz como durante los conflictos armados, como se refleja en el Segundo Convenio de Ginebra y el Protocolo adicional I de los Convenios de Ginebra, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el derecho internacional consuetudinario. Después de cada combate, las partes en el conflicto tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar, recoger y evacuar a los heridos, los enfermos, los náufragos y los fallecidos sin distinción desfavorable alguna. Se debe respetar y proteger a esas personas en todas las circunstancias. En virtud de las normas del DIH, los beligerantes deben abstenerse de atacarlas, así como a los barcos hospitales, las embarcaciones costeras de salvamento y otros transportes sanitarios. Hay que tratar a las personas fallecidas en el mar con respeto y dignidad, y evitar que sean despojadas. Los beligerantes deben buscar a las personas desaparecidas para poder dar respuestas a los familiares sobre la suerte y el paradero de sus seres queridos. Hay que recoger la información sobre los heridos, enfermos, náufragos y fallecidos, y transmitirla al adversario o a la Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a fin de informar a los familiares y a las fuerzas armadas de su pertenencia (un punto importante también para las personas detenidas; ver resultado 7).

Para que se respete, se proteja, se busque, se recoja y se evacúe a los heridos, enfermos, náufragos y fallecidos, es necesario:

- a) incluir los procedimientos para buscar y recoger a los heridos, enfermos, náufragos y fallecidos en la táctica, de modo que constituyan funciones habituales de cualquier operación militar;

- b) establecer, por acuerdo entre los beligerantes, un procedimiento que puede incluir la notificación del naufragio o de los náufragos; el cese temporal de las hostilidades en las zonas afectadas; el intercambio de coordenadas de zonas o rutas seguras en las que pueden operar aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones de apoyo; y el establecimiento de una zona humanitaria en aguas disputadas;
- c) cuando corresponda, informar a la autoridad de búsqueda y rescate y a los Estados costeros vecinos y las embarcaciones de terceros en las inmediaciones de un enfrentamiento sobre el momento y el lugar en que una embarcación sufrió un impacto, y proporcionar cualquier otro dato pertinente para contribuir con la eficacia de la operación de búsqueda y rescate; disponer lo necesario para que los activos de búsqueda y rescate sean claramente identificables y se tomen en cuenta en los procesos de selección de objetivos y notificación de las partes beligerantes; e instaurar medidas para evitar que se produzcan ataques contra otras embarcaciones que puedan ser llamadas a prestar apoyo en las tareas de búsqueda y rescate;
- d) establecer procedimientos claros para solicitar a los capitanes de barcos mercantes neutrales u otras embarcaciones que presten socorro humanitario tomando a bordo y asistiendo a los heridos, enfermos o náufragos, y ayudando a recoger a los fallecidos; adoptar medidas adecuadas para establecer una coordinación con las embarcaciones que respondan y los Estados de su pabellón, incluidas las que presten asistencia por propia iniciativa; verificar que dichas embarcaciones tengan la protección especial, el apoyo y las instalaciones que necesitan para desempeñar esas funciones humanitarias; y corroborar que se mantenga una distinción clara entre las embarcaciones militares y los buques neutrales que llevan a cabo acciones humanitarias para evitar que estos últimos sean acusados de violar la neutralidad;
- e) emplear nuevas tecnologías para mejorar la búsqueda y evacuación de los heridos, enfermos, náufragos y fallecidos en el mar, así como para prestar la asistencia médica necesaria, y desarrollar tecnologías innovadoras para ampliar esas capacidades;
- f) incorporar en la doctrina militar, los procedimientos operativos estándar y las reglas de enfrentamiento los sistemas y procesos necesarios para recopilar la información sobre todos los heridos, enfermos, náufragos y fallecidos, incluidos los procedimientos para que la oficina nacional de información o entidad equivalente informe a la Agencia Central de Búsquedas del CICR, de manera tal que esta pueda transmitir la información a los familiares y al Estado concernido;
- g) establecer procedimientos claros para la gestión digna de las personas fallecidas en el mar, en particular estandarizando el registro; promover que se las entierre honrosamente y, si es imposible hacerlo en tierra, disponer que las inmersiones se realicen de manera individual y habiendo registrado toda la información pertinente; utilizar procedimientos estandarizados de identificación, y realizar un examen médico detallado antes de la inhumación;
- h) contribuir a las revisiones posteriores a la acción, que deben evaluar la gestión de las personas fallecidas a fin de que los aprendizajes se incorporen en los enfrentamientos y operaciones que se realicen en adelante.

7. Respetar y proteger a las personas privadas de libertad en el mar

El abordaje, la inspección y la captura de embarcaciones pueden dar lugar a la detención de personas. Del mismo modo, luego de que se recoge a los heridos, enfermos y náufragos después de un enfrentamiento, algunos de ellos pueden ser identificados para su detención. Las personas privadas de libertad son inherentemente vulnerables en todas las circunstancias, pero más aún cuando su detención se produce en el contexto de un conflicto armado en el mar. Por lo tanto, hay que cumplir con ciertas obligaciones para mantener buenas condiciones de detención, como registrar a los detenidos y otorgarles salvaguardas procesales. En los conflictos armados internacionales, las personas recuperadas en el mar también pueden reunir los criterios para acceder al estatuto de prisionero de guerra en virtud del Tercer Convenio de Ginebra, o de persona protegida en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra.

Las personas privadas de libertad en el mar se deben transferir tan pronto como sea posible a lugares de detención en tierra que respeten el DIH. En ciertos casos, la transferencia a tierra constituye una obligación jurídica: el Tercer Convenio de Ginebra prohíbe estrictamente el internamiento de prisioneros de guerra en el mar. El DIH aplicable a todos los detenidos establece condiciones de vida mínimas y salvaguardas procesales. Además, la detención a bordo de un buque de guerra u otro objetivo militar marítimo sin necesidad puede violar la prohibición de mantener detenidos en lugares expuestos a los peligros de las hostilidades, así como la obligación de proteger a las personas civiles contra los efectos de los ataques y, en general, de tomar precauciones constantemente para preservar a la población civil durante las operaciones militares. De acuerdo con la ley, todas las detenciones deben respetar el DIH y atenerse a las normas mínimas relativas a las condiciones de vida y el trato. Cuando las personas están detenidas por motivos no relacionados con el conflicto armado, la detención debe cumplir con las normas de derechos humanos aplicables. Las personas detenidas también deben gozar de las salvaguardas procesales y las garantías judiciales pertinentes para los motivos de su detención, en la medida de las posibilidades de la autoridad detenedora, hasta su desembarco. En determinadas circunstancias, se puede solicitar a Estados neutrales que reciban e internen a personas privadas de libertad en el mar.

Para que las personas detenidas en el mar gocen de respeto y protección, es necesario:

- a) incorporar las obligaciones que impone el DIH en torno a la detención en el mar en los manuales, doctrinas, reglas de enfrentamiento, formación y planificación operacional militares, incluidos los procedimientos para reducir todo lo posible la detención temporaria o el tránsito en el mar, contar con condiciones adecuadas a bordo y personal capacitado, disponer la pronta transferencia de los detenidos a instalaciones adecuadas en tierra —mediante la coordinación con otros Estados, cuando sea necesario (por ejemplo, para mancomunar recursos)— y procurar que se apliquen las garantías judiciales y salvaguardas procesales pertinentes;
- b) incorporar sistemas y procedimientos en los marcos nacionales jurídicos y de políticas, la doctrina militar y la planificación operacional para que la oficina nacional de información o entidad equivalente de la parte en cuestión recopile la información sobre todas las personas detenidas en el mar y la transmita a la Agencia Central de Búsquedas del CICR, a fin de que esta la haga llegar al Estado concernido y a los familiares, y disponer lo necesario para que el CICR tenga acceso a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, ya sea que estén internadas o detenidas;
- c) disponer la pronta liberación de todos los marinos mercantes privados de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, y considerar qué trato más favorable puede haber para los miembros de las marinas mercantes de las partes en el conflicto a la luz de las novedades en materia de derecho y práctica internacionales;
- d) formular orientaciones y material educativo sobre la protección de los detenidos en el mar, y participar en intercambios de buenas prácticas al respecto;
- e) verificar que los Estados neutrales cuenten con los marcos jurídicos y de políticas y con los procedimientos operacionales necesarios para aceptar, procesar y alojar a las personas privadas de libertad en el mar de conformidad con sus obligaciones jurídicas en virtud del derecho convencional y el derecho consuetudinario.

8. Proteger el comercio marítimo neutral y mantener la continuidad del comercio internacional, puesto que cualquier interrupción tendría efectos adversos en la población civil de todas partes del mundo

Durante un conflicto armado internacional en el mar, el vínculo entre las partes beligerantes y los Estados neutrales se rige por el derecho de la neutralidad marítima, entre otros conjuntos de normas jurídicas. La neutralidad marítima surge del deseo de limitar la propagación geográfica de la guerra y proteger los intereses de los Estados que no participan en un conflicto armado, así como los de su población. Sus principios establecen los derechos y obligaciones de los Estados neutrales, y los de los

Estados beligerantes frente a ellos (otros derechos y obligaciones de los beligerantes se rigen por el DIH).

Uno de los pilares del derecho de la guerra naval es el derecho de los Estados neutrales a continuar comerciando entre ellos, y con Estados beligerantes sujetos a restricciones como las normas que rigen el contrabando y los bloqueos. Hoy en día, cualquier alteración en el comercio mundial, en particular cuando se trata de bienes y servicios esenciales, como los recursos energéticos, puede ocasionar perjuicios a poblaciones civiles de todo el mundo. Se debe respetar el ejercicio de los derechos y libertades de navegación de las embarcaciones mercantes, de conformidad con el derecho internacional. Todos los buques neutrales deben tener garantizado el paso seguro, por ejemplo, mediante una zona de exclusión marítima si hay impedimentos para el acceso seguro y sin trabas a puertos neutrales, y en otros casos cuando las rutas habituales de navegación se ven afectadas. Las embarcaciones neutrales deben poder salir de manera segura de las aguas territoriales de un Estado beligerante y reanudar su actividad comercial. Se debe proteger la infraestructura marítima y portuaria esencial de los Estados neutrales.

Para limitar el impacto de la guerra naval en los Estados neutrales, es necesario:

- a) disponer que las embarcaciones neutrales naveguen sin riesgo, de conformidad con el derecho internacional aplicable en conflictos armados en el mar, tomando medidas de protección y estableciendo corredores marítimos seguros a fin de mantener rutas de navegación abiertas para el tránsito sin riesgos de embarcaciones neutrales y, como mínimo, cuando sea imposible evitar que haya trastornos en el comercio internacional, verificar que todas las partes beligerantes presten especial atención a los bienes esenciales;
- b) incorporar la protección del comercio y el territorio neutrales durante los conflictos armados en el mar en la doctrina militar, los procedimientos operativos estándar y las reglas de enfrentamiento;
- c) adoptar medidas de sensibilización sobre el ámbito marítimo para que los beligerantes hagan un seguimiento del comercio neutral, incluidos los movimientos de embarcaciones, cargamentos, tripulación y demás personal, con el objeto de mitigar los riesgos que pudieran afectar la seguridad y la protección de los participantes en el comercio neutral durante las hostilidades en el mar, en particular mediante la notificación efectiva de las actividades militares en zonas potencialmente peligrosas para los buques mercantes;
- d) elaborar orientaciones sobre la protección de los navegantes neutrales ante los efectos de los conflictos armados en el mar, ya sean daños físicos o psicológicos; dicha protección es especialmente necesaria para los navegantes que se encuentran en aguas territoriales o puertos de un Estado beligerante cuando se inicia un conflicto armado;
- e) limitar el uso de operaciones de visita e inspección de buques mercantes neutrales a las circunstancias en las que existan motivos razonables y debidamente justificados para creer que la embarcación en cuestión está expuesta a captura en virtud del derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar, y corroborar que dichas medidas sean no discriminatorias y proporcionales, y que se implementen con el debido respeto por la seguridad de la tripulación, la protección de los cargamentos civiles y la continuidad del comercio neutral lícito;
- f) intercambiar prácticas y políticas entre los gobiernos y la industria del transporte marítimo para proteger a los buques mercantes de perjuicios o demoras indebidas por la aplicación de medidas de control del contrabando;
- g) procurar que se investigue con agilidad y que se rindan cuentas cuando se ocasionan perjuicios a navegantes o buques neutrales.

9. Mejorar la formación, el diálogo y la cooperación en torno al derecho de la guerra naval y a su implementación y aplicación

La formación de las fuerzas navales, la interacción intergubernamental y el diálogo internacional son elementos esenciales para promover y mejorar el conocimiento y el cumplimiento del derecho de la guerra naval, incluido el DIH. Además, estas medidas de cooperación permitirían entender más cabalmente la interrelación entre el derecho de la guerra naval, incluido el DIH, y el derecho del mar, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

Para la eficacia de la formación, el diálogo y la cooperación en torno al derecho de la guerra naval, es necesario:

- a) incorporar sistemáticamente el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar (incluidos el DIH, el derecho del mar, el derecho de la neutralidad marítima, el derecho de captura, el derecho ambiental, el derecho de los derechos humanos, etc.) en la doctrina militar, la planificación operacional, la conducción de las operaciones y los procedimientos operativos estándar;
- b) reforzar la importancia crucial de que los jefes militares cuenten con asesores jurídicos en todos los niveles y para todos los ámbitos, con amplios conocimientos del derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar;
- c) establecer programas de formación continua e integral sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar para todas las fuerzas armadas a las que se pudiera requerir combatir en el mar, y brindar formación a los demás funcionarios públicos que pudieran participar en operaciones marítimas;
- d) alentar la cooperación para contribuir al fortalecimiento de las capacidades y al intercambio de conocimientos pertinentes, por ejemplo, cuando fuera el caso, mediante la transferencia de tecnología de búsqueda y rescate, con miras a reducir las diferencias de capacidad y mejorar la aptitud de los Estados para implementar y aplicar con eficacia el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar;
- e) esclarecer las posturas de los Estados sobre cómo se aplica el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar durante los conflictos armados no internacionales;
- f) contribuir a la actualización del Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar (1994);
- g) mantener el diálogo y la cooperación internacionales sostenidos para arribar a un entendimiento común de los retos jurídicos y humanitarios que plantea la guerra naval contemporánea a fin de formular respuestas y soluciones prácticas en forma colectiva. En ese sentido, se anima a los Estados a que, de manera voluntaria y de conformidad con su marco nacional, pongan en común experiencias, mejores prácticas y aprendizajes pertinentes, en particular mediante el diálogo y el intercambio de información, con el objeto de mejorar la aplicación eficaz del derecho de la guerra naval y de la protección de las personas civiles y los bienes de carácter civil en el mar.